



LAGOS MARIN, Sergio Humberto

(Dossier 5 Pág. - 2 artículos)



NOMBRE COMPLETO:

Sergio Humberto Lagos Marín

EDAD al momento de la detención o muerte:

26-02-49, 25 años a la fecha de su detención

PROFESION U OCUPACION:

Egresado de Sociología de la Universidad de Concepción.

Empleado

FECHA de la detención o muerte:

7 de febrero de 1975

LUGAR de la detención o muerte:

Detenido en la vía pública entre Cumming y Maturana

ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:

Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)

TIPO CASO de violación de derechos humanos:

Detenido Desaparecido

HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:

Casado, un hijo, Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR-Chile). en el G2 del Regional Concepción. Ex dirigente universitario

SITUACION REPRESIVA

Sergio Humberto Lagos Marín, casado, un hijo, egresado de Sociología de la Universidad de Concepción, militante del MIR, fue detenido en las siguientes circunstancias: el día 7 de febrero de 1975, aproximadamente a las 16:00 horas, el afectado, en compañía de su madre, Margarita Marín Gajardo, y de un hermano menor de siete años de edad, ingresó a una Fuente de Soda ubicada en calle San Pablo, entre Cumming y Maturana, con el fin de tomarse una bebida y comer algo, ya que andaban haciendo algunas compras en el centro de Santiago. Sergio Lagos le indicó entonces que tenía que hablarle a un amigo por teléfono y, como en el local en que se encontraban no se disponía de uno, el afectado salió y atravesó la calle para llamar desde un negocio que estaba casi al frente.

Margarita Marín vio avanzar lentamente una patrullera, que no pudo identificar si era de Investigaciones o de Carabineros, con tres sujetos vestidos de civil en su interior. El vehículo se detuvo algunos metros más adelante.

Habían transcurrido sólo unos diez minutos, cuando la señora Marín y su pequeño hijo, salieron a la calle para esperar al afectado. Afuera, había un grupo de personas conversando y comentando que la patrullera había detenido e introducido en su interior a tres personas que transitaban por la calle en esos momentos. Por la descripción que hicieron de una de ellas, la señora Margarita pudo percatarse que su hijo Sergio Lagos Marín era uno de los detenidos.

La responsabilidad que le cabe en la detención del afectado a la Dirección de Inteligencia Nacional, se ha visto confirmada por los siguientes antecedentes.





En efecto, el día que Sergio Lagos Marín fue aprehendido, debía encontrarse en la vía pública con Oscar Hernán Angulo Matamala, también militante del MIR, quien ya estaba detenido y en poder de la DINA desde el día 5 de febrero de 1975.

Relataría posteriormente el testigo mencionado, que fue detenido por agentes de la DINA, en las puertas del Hospital Salvador de la capital, a donde había concurrido a visitar a su madre enferma de cáncer avanzado y de parálisis parcial al lado derecho. Una vez aprehendido fue introducido en un automóvil, esposado de manos y vendados sus ojos, siendo trasladado directamente a Villa Grimaldi, recibiendo golpes en su cuerpo durante el trayecto. Al llegar al recinto señalado fue entregado de inmediato al agente Osvaldo Romo Mena, y llevado a interrogatorio. Aproximadamente siete días permaneció incomunicado en una celda solitaria, que medía 80 cmts.x 1.60 mts. y 2 mts. y medio de alto, totalmente oscura, y siempre de pie y con sus ojos vendados.

Durante su estadía en Villa Grimaldi -agregó- estuvo con las siguientes personas que se encuentran desaparecidas hasta la fecha y cuya detención ha sido negada por las autoridades correspondientes: Sergio Humberto Lagos Marín, Eugenio Iván Montti Cordero, Patricio Humberto Cerda Aparicio, Manuel Edgardo Cortez Joo, Juan Molina Mogollones, Rodrigo Ugas Morales y Juan Carlos Perelman Ide. Todos ellos fueron supuestamente trasladados a otro recinto, un mismo día, a fines de febrero de 1975.

Continúa señalando el testigo que durante los tres meses y medio que permaneció en Villa Grimaldi, fue interrogado siete veces bajo apremios ilegítimos, como aplicaciones de electricidad y golpes en diversas partes del cuerpo.

Asimismo, la permanencia de Sergio Lagos Marín en el centro secreto de detención y tortura a cargo de la DINA, denominado Villa Grimaldi, y ubicada en José Arrieta 8.200, Peñalolén, ha sido confirmada mediante el relato de otros testigos.

Así, el ex detenido Sergio Humberto Lagos Moya, señaló en declaración jurada que: "entre él y el afectado se estableció una relación especial en Villa Grimaldi, en atención a la coincidencia entre sus nombres y apellidos; y que lo veía periódicamente hasta el 5 de marzo de 1975, fecha en que el testigo fue liberado, permaneciendo el afectado en el recinto mencionando, en muy mal estado, debido a las torturas sufridas.

Por otra parte, en marzo de 1991, la opinión pública nacional se enteró a través de la prensa de las confesiones de Luz Arce Sandoval, ex detenida, -que bajo presión de tortura fue colaboradora de la DINA- quien al declarar ante la Comisión de Verdad y Reconciliación entregó información sobre dicha organización, su forma de funcionamiento, parte de su estructura, la individualización de sujetos que la integraban, y su testimonio relativo a varias personas que fueron detenidas y secuestradas por agentes de la DINA y que se encuentran desaparecidas hasta el día de hoy. Respecto al afectado, afirma que "recuerda su nombre como persona detenida".

Finalmente, es importante señalar que el 25 de abril de 1974, un hermano del afectado de 21 años de edad -Ogan Esteban Lagos Marín- fue sacado de la Cárcel Pública de Chillán, donde estaba detenido desde el mes de marzo, y trasladado al Regimiento Nº9 de dicha ciudad, lugar desde donde desapareció. Otro hermano, Nelson Ernesto Lagos Marín, falleció el 23 de septiembre de 1985 producto de la





detonación de un artefacto explosivo en la vivienda que ocupaba en la ciudad de Chillán.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Margarita Marín Gajardo, interpuso un recurso de amparo en favor del afectado, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 28 de febrero de 1975, el que fue rolado con el N°306-75.

La Dirección General de Investigaciones, previo Oficio, informó al Tribunal el 10 de marzo de 1975 que "efectuadas las averiguaciones pertinentes en este Cuartel Central y Unidades dependientes, se estableció que Sergio Lagos Marín, no se encuentra detenido actualmente ni lo ha sido con anterioridad.

En el mismo mes de marzo de 1975, el Jefe de Estado Mayor CAJSI y Comandancia General de Guarnición de Ejército, Coronel Hernán Ramírez Ramírez, informó que al afectado no se le instruye causa en el II Juzgado Militar ni se encuentra detenido en la jurisdicción de esta jefatura de Estado.

Por su parte, el 8 de abril de 1975, el Ministerio del Interior de la época, General de División Raúl Benavides Escobar informó a la Corte que Sergio Lagos no se encuentra detenido por orden de este Ministerio. Este informe negativo es repetido nuevamente el día 21 del mismo mes y año.

El 23 de abril de 1975, la Corte de Apelaciones, sin instar por obtener respuesta al oficio remitido a la Dirección General de Investigaciones y sin haber oficiado a la DINA, como lo solicitó expresamente la recurrente, desechó el recurso de amparo interpuesto, teniendo presente que de los informes de autos no aparece que el afectado se encuentre detenido o preso, ni que existe orden de aprehensión en su contra. En la misma resolución ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, a fin de que investigue la posible comisión de un delito con ocasión del desaparecimiento de Sergio Humberto Lagos Marín.

Así, por Oficio de la Corte de Apelaciones, se inició el 30 de abril de 1975, ante el 3er. Juzgado del Crimen de Santiago, una denuncia por la presunta desgracia del afectado, la que roló bajo el N°118.074-6.

La orden de investigar despachada en autos, no aportó antecedentes alguno que permitiera establecer la suerte o paradero del afectado.

El 13 de agosto de 1975, se ordenó oficiar al Ministerio del Interior, pidiendo autorización para que el Tribunal se constituya en los campamentos de detenidos denominados "Tres" y "Cuatro Alamos", solicitando además, se informe cuántos campamentos de detenidos existen en esta ciudad.

El Ministerio del Interior, en Oficio respuesta, señaló que por razones de seguridad, y antes de emitir un pronunciamiento, se solicita que en forma precisa se sirva especificar los motivos que exigen la visita del Tribunal a los campamentos aludidos, y las diligencias o actuaciones judiciales que dentro de ellos se realizarían.

El 1º de septiembre de 1975, el Tribunal resolvió oficiar nuevamente al Ministerio del Interior haciendo presente que el objeto de la diligencia decretada es interrogar al detenido Humberto Lagos Marín.





El 22 de septiembre del mismo año, el Ministro del Interior de la época, Raúl Benavides Escobar, informó que revisados los kardex de este Ministerio, figura un Sergio Humberto Lagos Moya, quien estuvo detenido en el campamento "Cuatro Alamos" y fue puesto en libertad por Decreto Exento Nº873 de esta secretaría de Estado de fecha 4 de marzo de 1975. Asimismo, figura un Lagos Marín Ogan Esteban, quien permaneció detenido en el presidio de la ciudad de Chillán y dejado en libertad con fecha 29 de abril de 1974. En estas circunstancias, y no estando detenido ningún Sergio Humberto Lagos Marín, agradeceré a US. se sirva comunicar a este Ministerio si después de conocidos estos antecedentes, sería necesario aún la autorización para que ese Tribunal se constituya en los campamentos de detenidos "Tres Alamos" y "Cuatro Alamos".

Con el sólo mérito de este informe, el Tribunal declaró cerrado el sumario y sobreseyó temporalmente la causa, hasta que se presenten nuevos o mejores datos de investigación, el 27 de diciembre de 1975.

Consultada la resolución de sobreseimiento, fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Santiago, el 7 de octubre de 1975.

El 4 de julio de 1991, la esposa del afectado María Angélica Concha Contreras, interpuso ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, una querella criminal por los delitos de secuestro y asociación ilícita, en contra de aquellos agentes de la DINA que como autores, cómplices o encubridores aparezcan como responsables de los hechos denunciados, los cuales deberán ser identificados y sometidos a proceso. Esta querella se acumuló a la causa por presunta desgracia del afectado, cuyo rol era el Nº118.074-6. A diciembre de 1992, la causa se encontraba en estado de sumario secreto y con diligencias pendientes.

Uno de los agentes de la DINA que tuvo activa participación en los operativos de detención e interrogatorios a militantes del MIR, Osvaldo Romo Mena, fue detenido en noviembre de 1992. El ex agente había sido ubicado en Brasil bajo la identidad falsa de Osvaldo Andrés Henríquez Mena, tras una serie de diligencias decretadas en la causa por el desaparecimiento de Alfonso Chanfreau Oyarce. En julio de 1992 Romo fue detenido y en noviembre expulsado del país.

Bajo las órdenes de la DINA, el agente y su grupo familiar se trasladó a Brasil a fines de 1975, época en que había sido citado por varios Tribunales que tramitaban causas de detenidos desaparecidos, el mencionado organismo de seguridad, entre otros medios, le facilitó los documentos de identidad falsa para él, su cónyuge e hijos.

A diciembre de 1992, romo había sido encargado reo en seis procesos por detenidos desaparecidos y tenía varias situaciones pendientes a Tribunales.

Fuente: Vi	caria de la S	Solidaridad		

Querella contra Pinochet y otros

El 29 de marzo del 2001 en los Tribunales de Justicia en Santiago, se presentó, por parte de los Familiares, amigos y compañeros de los miembros del MIR caídos en la lucha antidictatorial, una Acción Judicial, en contra de todos los que resulten





responsable de las desapariciones, ejecuciones y torturas de cerca de 585 miembros de la organización.

En la oportunidad hijos, madres, hermanos, sobrevivientes marcharon con la emoción, el recuerdo y la decisión de exigir verdad y justicia. Fue una acción que reafirmó la historia común que unió a todos y reafirmó que no existe el olvido en ellos y, por el contrario aún les unen lazos indestructibles que perviven en el tiempo y el espacio.

La querella es patrocinada por los abogados Hiram Villagra y Alberto Espinoza. La cual finalizan planteando: "RUEGO A US. tener por interpuesta denuncia y querella criminal por el delitos ya descritos en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Marcelo Moren Brito, Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo, Alvaro Corvalán Castilla, todo los demas mencionado en el cuerpo de esta presentacion y quienes resulten responsables del mismo, acogerla a tramitación decretar las diligencias que se solicitan en el segundo otrosí, someter a proceso a los que aparezcan como culpables, y en definitiva sancionarlo al máximo de las penas que señala la Ley."



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: http://www.archivochile.com

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quiénes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu sugerencia / errata..

© CEME web productions 1999 -2009

